



**Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico**

**CONTRATO**

**No. 071 2019**

Código: 130-GC-F011  
Versión: 1  
Fecha: 12/03/2018  
Página: 1 de 5

**CONTRATO No. 071 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

DATOS DEL CONTRATO	
<b>CONTRATO:</b>	No. <b>071</b> DE 2019.
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO C.C. 3.073.299
<b>CONTRATISTA:</b>	ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS Y/O ING SOLUCIONES
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	80.187.657
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE BALANZAS Y CERTIFICACIÓN DE CALIBRACION DE BALANZAS Y PESAS DE PATRON.
<b>VALOR:</b>	TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 3.522.400.00.) m/cte.
<b>PLAZO:</b>	TREINTA (30) Días. Contados a partir de la firma del acta de inicio.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	549 del 19 de junio de 2019.
<b>RUBRO:</b>	03201001: REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS. 03212401: COMPRA DE EQUIPO
<b>SUPERVISOR:</b>	Subgerente General.
<b>FECHA:</b>	26 JUN 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS Y/O ING SOLUCIONES** identificado con cédula de ciudadanía No



Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 071 2019

Código: 130-GC-F011  
Versión: 1  
Fecha: 12/03/2018  
Página: 2 de 5

**CONTRATO No. 071 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

80.187.657, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Subgerencia General elaboro los documentos y estudios previos para contratar la compra de balanzas y mantenimiento de las mismas, para garantizar la idoneidad en el pesaje de las balotas de los sorteos de la LOTERIA. **b)** Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación directa señalado en el artículo 39 del manual de contratación, según lo ordenado en la Resolución No 000135 del 25 de junio de 2019 de la Gerencia General **c)** Que se invito a presentar oferta de servicios a Elkin Yamith Gualteros Vanegas. **e)** Que Elkin Yamith Gualteros Vanegas presento a la LOTERIA oferta de servicios cumpliendo todos los requisitos exigidos en la invitación. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO- COMPRA DE BALANZAS Y CERTIFICACIÓN DE CALIBRACION DE BALANZAS Y PESAS DE PATRON – ALCANCE:** Compra de dos (2) balanzas y certificación de calibración de las dos (2) balanzas; Compra de Pesas Patrón y certificación de las pesas patrón. Un certificado de calibración para la balanza actual que se encuentra en estudios de NTC y Un certificado de Calibración para la pesa de balanza que se encuentra en estudios de NTC. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 3.522.400.00.) m/cte., IVA incluido. CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:** La LOTERIA cancelará el valor del contrato en un solo pago dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa aprobación de la misma por parte de la LOTERIA, acompañada del informe de actividades desarrolladas con los soportes pertinentes, previa certificación del supervisor del contrato, los recibos de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** Treinta (30) Días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No 03201001, Remuneración Servicios Técnicos y 03212402¿1 Compra de Equipos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 549 del 19 de junio de 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1. a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto



Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 071 2019

Código: 130-GC-F011

Versión: 1

Fecha: 12/03/2018

Página: 3 de 5

**CONTRATO No. 071 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta, o informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. **Obligaciones Específicas: A) Balanzas:** 1. Entregar dos (2) Balanzas de alta precisión. 2. Expedir dos (2) certificaciones de calibración por ente acreditado ante la ONAC de las dos (2) balanzas-compra, dos (2) pesa patrón para las dos balanzas. 3. Expedir dos (2) certificaciones de calibración por ente acreditado ante la ONAC de las pesas. 4. Expedir un certificado de calibración para la balanza actual que se encuentra en estudios de NTC Televisión, donde se realiza el sorteo. 5. Expedir un certificado de calibración por un ente acreditado ante la ONAC para la pesa que se encuentra en estudios de NTC Televisión, donde se realiza el sorteo. **B) CERTIFICADOS DE CALIBRACION:** 1. El CONTRATISTA debe entregar los certificados de calibración de las dos (2) balanzas nuevas y de las dos pesas patrón nuevas y los certificados de la balanza y pesa de propiedad de la Lotería, ubicadas en los estudios de NTC donde se lleva a cabo el sorteo, expedidas por ente acreditado ante la ONAC, según las especificaciones técnicas previstas en la oferta de servicios, en el plazo señalado presentando los respectivos informes y/o certificación de la calibración a la entidad. 2. Utilizar personal idóneo y calificado para realizar los servicios contratados. 3. Atender las instrucciones y las recomendaciones del Supervisor del contrato. 4. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y el objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) 1. Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual, para la ejecución del contrato. 2. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA GARANTIA UNICA:**



**Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico**

**CONTRATO**

**No. 071 2019**

Código: 130-GC-F011  
Versión: 1  
Fecha: 12/03/2018  
Página: 4 de 5

**CONTRATO No. 071 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados: **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Subgerencia General de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su plena ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías (Si aplican) y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de trámite de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso segundo del artículo 35 del Manual de Contratación. No obstante el Supervisor del Contrato deberá dar cierre al expediente contractual, una vez se cumplan la totalidad de las obligaciones y el objeto del contrato, dejando constancia de ello **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL**



**Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico**

**CONTRATO**

**No. 071 2019**

Código: 130-GC-F011  
Versión: 1  
Fecha: 12/03/2018  
Página: 5 de 5

**CONTRATO No. 071 De 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

**CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley, cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

**CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**

Gerente General

**ELKIN YAMITH GUALTEROS VANEGAS.**

Contratista

Proyecto: Carlos Hernando Rodríguez Tibavizco- Técnico Administrativo.

Revisó: Miguel Andres Preciado Flórez- Jefe Oficina Jurídica.

CONTROL DE CAMBIOS		
No. Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	12/03/2018	Se modificó la codificación del Formato, para adaptarlo a los códigos de las Tablas de Retención Documental y se incluyó la modificación en el Listado Maestro de Registros.